

RESOLUCIÓN OCS-SE-013-No.043-2021

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...).”;
- Que,** el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...).”;
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...).”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;
- Que,** el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...).”;



Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:



e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...);"

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.-"

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.";

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.";

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula(...);"

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, puso en conocimiento de las IES la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el artículo 205 del Estatuto de la Uleam dispone que el Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior



y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico.

Que, a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)"

Que, el Consejo de Educación Superior emitió la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, codificación que contiene la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020. Codificada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de octubre de 2020, en la vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año 2020 y con la Fe de Erratas de la corrección del artículo 14, el 05 de noviembre del 2020;

Que, el artículo 11 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, aprobada por el CES, sobre la Matrícula excepcional, establece: "Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada2;

Que, el artículo 12b de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 aprobada por el CES, sobre la Matrícula excepcional, señala: "Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda";

Que, mediante resolución OCS-SE-011-No.028-2011, adoptada por el Órgano Colegiado Superior a los trece (13) días del mes de abril de 2021, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior que, en su parte resolutive, expresa:



“Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución Nro. 146-2021, emitida por el Consejo Académico de la IES el 7 de abril de 2021, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la IES y Presidente del Consejo Académico, en atención a la Resolución OCS-SE-010-No.025-2021, adoptada en la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 31 de marzo de 2021, a la que se adjunta la propuesta: “APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19”.

Artículo 2.- Aprobar la Normativa para la “APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19” y que la misma se haga conocer a la comunidad universitaria, para su aplicación”;

Que, la Directora de Planificación y Gestión Académica de la Universidad, realizó una consulta al CES sobre las **matrículas excepcionales** a la Dra. Aracely Suarez, Coordinadora de Normativa del Consejo de Educación Superior, que expresa lo siguiente:

“(…)Bajo el contexto normativo citado, se determina que el artículo 12b de la Normativa Transitoria COVID-19, al establecer que los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, pueden acceder a una matrícula excepcional; no está limitando su concesión a una única ocasión o a una sola asignatura, curso o su equivalente por estudiante; sino, se encuentra contemplando la posibilidad de que las instituciones de educación superior (IES), en ejercicio de su autonomía responsable, regulen la posibilidad de que los estudiantes, debido a la emergencia sanitaria, accedan a la descrita matrícula excepcional, la misma que debe ser aprobada por su Órgano Colegiado Superior (OCS). En consecuencia, corresponde a las IES, en el ámbito de dicha autonomía, establecer el número de matrículas excepcionales que concederán a los estudiantes en las distintas asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de cada caso concreto. Finalmente, se debe considerar que todas las medidas y acciones adoptadas por las IES en el marco de la Normativa ibídem deben seguir el procedimiento contemplado en su Disposición General Cuarta; y que dicha Normativa, estará vigente por los periodos académicos del año 2020, o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad”.

Que, mediante oficio 162-VRA-PQA-2021 fecha 07 de mayo del 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, la resolución del Consejo Académico que en sesión extraordinaria No.012-2021 del viernes 7 de mayo de 2021, analizó el tema referente al **número de matrículas excepcionales** a las que tendrá opción un estudiante al tenor de lo que señala la Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SE-03-No. 046-2020 y su codificación a los siete días del mes de octubre del 2020 con la Fe de Erratas Fe-No. 012-2020 del 05 de



noviembre del 2020, donde se expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19. Al respecto, una vez analizado el tema, mediante resolución No. 162-2021, SE RESOLVIÓ:

“Artículo 1.-Solicitar al señor Rector, que al tenor de la orientación dada por la Dra. Aracely Suárez, Coordinadora de Normativa del Consejo de Educación Superior, en el sentido de lo “que determina el artículo 12b de la Normativa Covid-19, al establecer que los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, puedan acceder a una matrícula excepcional, no está limitando a una única ocasión o a una sola asignatura, curso o su equivalente por estudiante; sino, se encuentra contemplando la posibilidad de que las instituciones de educación superior (IES), en ejercicio de su autonomía responsable, regulen la posibilidad de que los estudiantes, debido a la emergencia sanitaria, accedan a la descrita matrícula excepcional, la misma que debe ser aprobada por su Órgano Colegiado Superior (OCS)”, se defina que hasta por dos ocasiones un estudiante de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que repruebe una asignatura, curso o su equivalente puede acceder a obtener matrículas excepcionales en la misma asignatura, la misma que debe ser aprobada por el OCS, con informe de aprobación del Consejo de Facultad”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...);”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, mediante Oficio No.071.DF-LTAB-2021 de fecha 17 de mayo de 2021, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Mg., Decano de la facultad de Derecho, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. RCF-SO-003-No.070-2021 del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No.323.DF-PLM-2021 de fecha 19 de mayo de 2021, la Lic. Patricia López Mero, Mg., Decana de la facultad de Trabajo Social, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. RCF-SE-066-No.628-2021 del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No.148.DF-MIACH-2021 de fecha 19 de mayo de 2021, el Lic. Mauro Andino Chancay, Mg., Decano de la facultad de Ciencias de la Comunicación, traslada al Dr. Marcos

Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. RCF-SO-03-No.028-2021-FACCO del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Memorándum No. Uleam EP-D-2021-079-M, de fecha 19 de mayo de 2021, el Ing. Derli Álava Rosado, Mg., Decano de la Extensión en Pedernales, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. RCE-N. 004/05/2021 del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No.0388-2021-D.F-2021, de fecha 12 de mayo de 2021 y Oficio No.0402-2021-D.F-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, las Resoluciones No. 010.SE.CDF-CCA-12/V/2021 y 020.SE.CDF-CCA-19/V/2021 del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No. 016-PCF-CA-GGM, de fecha 07 de mayo de 2021, el Ing. George García Mera, Mg., Decano Facultad Ciencias Agropecuarias, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. 016-PCF-CA-GGM del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No. ULEAM-FI-2021-102-OF de fecha 14 de mayo de 2021 y Oficio No. ULEAM-FI-2021-109-OF de fecha 19 de mayo de 2021, el Ing. Carlos Geovanny Delgado, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, las Resoluciones No. 05.7.1, No. 05.7.2 y No. 05.07.3 del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No. 061-2021-F de fecha 14 de mayo de 2021, el Ing. Stalin Mendoza Orellana, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. 002-A06-2021 del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Memorándum No. 377-FO-J.M.C.-2021 y 379-FO-J.M.C.-2021 de fecha 6 de mayo de 2021; y 09-FO-J.M.C.-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, el Dr. José Muñoz Cruzatty, Mg., Decano de la Facultad de Odontología, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, las Resoluciones No. 210-FO-J.M.C, No. 211-FO-J.M.C y No. 011-FO-J.M.C del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No. 86.DF-FSR-2021 de fecha 18 de mayo de 2021, el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, traslada al Dr. Marcos Zambrano



Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. RCF-SO-02-No.035-2021-FCE del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No. 104-2021-FCI-D-DMV de fecha 19 de mayo de 2021, la Lic. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, nómina de estudiantes de la Facultad antes mencionada, quienes solicitan matrículas excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No. JSM-DF-CM-080-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, el Blgo. Jaime Sánchez Moreira. Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. JSM-DF-CF-SO-004-2021 y No. JSM-DF-CF-SO-005-2021 del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No. Uleam-FHT-2021-161 -OF de fecha 19 de mayo de 2021, el Lic. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. RCF-SO.04-No.20-2020, RCF-SO.04-No.19-2020, RCF-SO.04-No.18-2020 y RCF-SO.04-No.17-2020 del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No. 246-ULEAM-EXT.SUCRE/ECC-2021 de fecha 19 de mayo de 2021, el Lic. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., Decano de la Extensión en Bahía de Caráquez, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. RCE-099-2021 del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No. FCEE-DF-2021-0131-OF de fecha 5 de mayo de 2021, la Lic. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. 034-2021-FCCEE-BMM del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No. 127- 2021-YSM-DFP de fecha 19 de mayo de 2021, la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución No. 666-06-05-2021-C.F.P. Psi. del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante Oficio No. Uleam-D-2021-171-OF de fecha 7 de mayo de 2021, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión en El Carmen, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la

Resolución No. 002-A08-CE-SE-2021 del Consejo de Facultad, referente a las solicitudes de matrícula excepcionales para el periodo 2021-1;

Que, mediante sumilla inserta el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad., solicita a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, los oficios y memorándum enviados por los decanos de las diferentes Unidades Académicas de la Institucional, adjuntando nómina de estudiantes y Resoluciones del Consejo de Facultad y Extensión, referente a las solicitudes de matrículas excepcionales;

Que, en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.013-2021 de fecha jueves 20 de mayo del presente año, consta:

3. Conocimiento y Resolución sobre solicitudes de matrículas excepcionales remitidas por los decanos de las diferentes unidades académicas de la matriz y extensiones, al amparo del Art. 14 de la Normativa para la Aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, para las Actividades Académicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí debido a la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia del Covid -19; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. 071.DF-LTAB-2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Mg., Decano de la facultad de Derecho; Oficio No.323.DF-PLM-2021 suscrito por la Lic. Patricia López Mero, Mg., Decana de la facultad de Trabajo Social; Oficio No.148.DF-MIACH-2021, suscrito por el Lic. Mauro Andino Chancay, Mg., Decano de la facultad de Ciencias de la Comunicación; Oficio No.0388-2021-D.F-2021 y Oficio No.0402-2021-D.F-2021, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría; Oficio No. 016-PCF-CA-GGM, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Decano Facultad Ciencias Agropecuarias; Oficio No. ULEAM-FI-2021-102-OF y Oficio No. ULEAM-FI-2021-109-OF, suscrito por el Ing. Carlos Geovanny Delgado, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería; Oficio No. 061-2021-F, suscrito por el Ing. Stalin Mendoza Orellana, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial; Oficio No. 86.DF-FSR-2021, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; Oficio No. 104-2021-FCI-D-DMV, suscrito por la Lic. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas; Oficio No. JSM-DF-CM-080-2021, suscrito por el Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar; Oficio No. Uleam-FHT-2021-161 -OF, suscrito por el Lic. Luis Reyes Chávez, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería



y Turismo; Oficio No. 246-ULEAM-EXT.SUCRE/ECC-2021, suscrito por el Lic. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., Decano de la Extensión en Bahía de Caráquez; Oficio No. FCEE-DF-2021-0131-OF, suscrito por la Lic. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación; Oficio No. Uleam-D-2021-171-OF, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión en El Carmen; Oficio No. 127- 2021-YSM-DFP, suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología; Memorándum No. Uleam EP-D-2021-079-M, suscrito por el Ing. Derli Álava Rosado, Mg., Decano de la Extensión en Pedernales; Memorándum No. 377-FO-J.M.C.-2021, 379-FO-J.M.C.-2021 y 09-FO-J.M.C.-2021, suscrito por el Dr. José Muñoz Cruzatty, Mg., Decano de la Facultad de Odontología, referente a las solicitudes de matrículas excepcionales.

Artículo 2.- Disponer que las/os Analistas de Secretaría General, realicen una revisión exhaustiva de las solicitudes presentadas por los estudiantes, para conocer si cumplen para el otorgamiento de la matrícula excepcional.

Artículo 3.- Autorizar matrícula con el carácter de **EXCEPCIONAL**, correspondiente al periodo académico 2021-1, a los estudiantes de las diferentes unidades académicas y extensiones, cuya nómina y detalle de las solicitudes se encuentra adjunta a la presente resolución, de conformidad con el artículo 14 de la **NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No.046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19.**

Artículo 4.- Una vez ejecutada la matricula excepcional, se dispone a los docentes de las diferentes unidades académicas para que a través de los mecanismos necesarios faciliten la incorporación de los estudiantes al proceso de enseñanza aprendizaje mediante las plataformas virtuales y los lineamientos académicos de cada una de las facultades; así como la presentación de sus tareas a través del aula virtual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico.



- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades y Extensiones; Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y de Apoyo,
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente a los Directores de Carreras de las diferentes Unidades Académicas, a las Comisiones Académicas, a las Secretarías de Facultades, de Extensiones y de Carreras.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de APU, FEUE, a las Asociaciones Estudiantiles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2021, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
SECRETARIA GENERAL



HOMB.